



AUTO No. 3209

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 24 de enero de 2007, a la Industria Forestal de propiedad del señor **WILSON VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.787 de Bogotá, ubicada en la carrera 47 No. 134 D - 15, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió concepto técnico No. 2698 del 21 de marzo de 2007 y, posterior Auto No. 1261 del 19 de julio de 2007, en el que se dispuso requerir al señor WILSON VERGARA, en su condición de propietario de la industria forestal, para que "...adelante ante esta Secretaría el trámite de registro del libro de operaciones..."

Que mediante radicado No. 2007ER32405 del 09 de agosto de 2007, el señor WILSON VERGARA, solicitó el registro del libro de operaciones ante ésta Secretaría de la industria forestal ubicada en la carrera 47 No. 134 D - 15, Localidad de Suba del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó visita de verificación el día 21 de Abril de 2008, a la Industria Forestal ubicada en la carrera 47 No. 134 D – 15 y, emitió concepto técnico No. 006302 del 30 de abril de 2008, determinando en uno de sus apartes: (...) "**4. SITUACIÓN ACTUAL.** La empresa visitada es un establecimiento tipo taller dedicado a la elaboración de artesanías en madera. Se observó que la industria no posee publicidad exterior, su fuente abastecedora de agua es del acueducto y los procesos productivos



no generan vertimientos. La industria ubicada en ubicada en la carrera 47 No. 134 D – 15, cuyo propietario es el señor Wilson Vergara, cuenta con el registro del libro de operaciones y está dando cumplimiento con la presentación periódica de los reportes. (...) **5. CONCEPTO TÉCNICO.** Con base en la situación encontrada, se concluye que el señor Wilson Vergara, propietario de la industria ubicada en la carrera 47 No. 134 D – 15 dio cumplimiento con el Auto de requerimiento 1261 del 19 de julio de 2007..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.



Como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó visita de verificación el día 21 de Abril de 2008, a la Industria Forestal de propiedad del señor WILSON VERGARA y, emitió concepto técnico No. 006302 del 30 de abril de 2008, determinando en alguno de sus apartes que: "...Con base en la situación encontrada, se concluye que el señor Wilson Vergara, propietario de la industria ubicada en la carrera 47 No. 134 D – 15 dio cumplimiento con el Auto de requerimiento 1261 del 19 de julio de 2007.", por lo cual, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, correspondiendo suscribir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo por cuanto la industria forestal de propiedad del señor **WILSON VERGARA**, ubicada en la carrera 47 No. 134 D - 15, Localidad de Suba del Distrito Capital, ha dado cumplimiento al Auto de requerimiento No. 1261 del 19 de julio de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

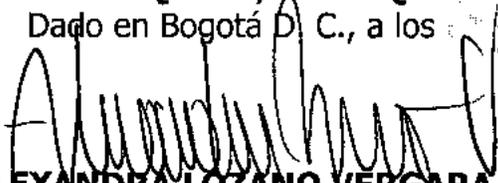


ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor WILSON VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.787 de Bogotá en la carrera 47 No. 134 D - 15, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **27** NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Sandra Bohórquez Hernández
Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer – Asesor de Despacho
C.T. No. 006302 del 30 de abril de 2008

